Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 009 - 2021- MPH/GM

Huancayo; 11 ENE. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 32215 presentado por la administrada ISABEL ZORAIDA LOPEZ MORI, a través del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1256-2020-MPH/GSC, de fecha 23.10.2020; y, el Informe Legal N° 1132-2020-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 086-2020-MPH/GSC, recepcionado con fecha 05.11.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, hace conocer el recurso de apelación presentado por la administrada ISABEL ZORAIDA LOPEZ MORI contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1256-2020-MPH/GSC;

Que, mediante Expediente N° 32215, de fecha 02.11.2020, la administrada ISABEL ZORAIDA LOPEZ MORI interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1256-2020-MPH/GSC, por no encontrarla a justada a derecho ni mucho menos a ley;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1256-2020-MPH/GSC, de fecha 23.10.2020, que resuelve imponer la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL, por el periodo de 60 días al establecimiento comercial conducido por ISABEL ZORAIDA LOPEZ MORI, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 484 (incluyendo accesos directos e indirectos), con el giro "VETERINARIA", periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado de ITSE vigente y/o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado;

Que, con fecha 21.09.2020 se impuso a la administrado ISABEL ZORAIDA LOPEZ MORI la Papeleta de Infracción N° 000039, con Código de Infracción GSC 040 por *"no contar con Certificado ITSE vigente"*; imponiéndose sanción pecuniaria del 20% de la UIT y sanción no pecuniaria de clausura temporal, respecto del local comercial de giro "VETERINARIA", ubicado en la Av. Ferrocarril N° 484 – Huancayo;

Que, el articulo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos del gobierno Local, gozan de autonomia política, economia y política , económica y administrativa en los asuntos de su competencia , lo que resulta concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con el principio de legalidad regulada en la normatividad acotada; Así mismo, el articulo IV del Titulo Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los principios de legalidad y del debido procedimiento como principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su articulo N° 46° y 49°, concordante con el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, normativa que establece parámetros del procedimiento sancionador con observancia obligatoria de los principios contemplados en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, que han sido respetados y cumplidos por la entidad.

Que, el recurso de apelación en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se encuentra regulado en el Art° 209 de la norma líneas arriba citada, señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que*

eleve lo actuado al superior jerárquico"; concordante con los artículos 122º y 219º de la ley acotada, que establece los requisitos del recurso y el plazo para su interposición, de 15 días perentorios; verificándose que el recurso que apelación que nos ocupa se encuentra dentro del plazo legal, por lo corresponde admitir a trámite y pronunciarse por el fondo de la controversia.

Que, de la revisión del expediente se tiene que, la administrada interpone recurso de apelación contra Resolución Nº 1256-2020-MPH/GSC que resuelve CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro ""VETERINARIA"", ubicado en la Av. Ferrocarril Nº 484 - Huancayo; resolución en la cual se menciona que con fecha 21.09.2020 se intervino el establecimiento comercial de la administrada ISABEL ZORAIDA LOPEZ MORI, imponiéndose la Papeleta de Infracción N° 000039 "por no contar con certificado de ITSE vigente"; cabe mencionar que la apelante no ha efectuado descargo a la Papeleta de Infracción, menos ha cumplido con el pago de la sanción pecuniaria.

Que, como se ha mencionado líneas arriba la normatividad administrativa en relación al recurso de apelación establece que, *"se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"*; lo que se pretende con la interposición de éste recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la administración pública con relación a los mismo hechos y evidencias; en el presente caso la administrada sustenta su recurso de apelación indicando que la Gerencia de Seguridad Ciudadana no cuenta con facultades para emitir resoluciones gerenciales toda vez que el Decreto de Alcaldía Nº 008-2016-MPH/A no se encuentra vigente, habiendo quedando sin efecto el 08.07.2020 mediante Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A.

Que, al respecto, de la lectura y revisión de los actuados advertimos que la Resolución Nº 1256-2020-MPH/GSC contiene un error numérico al consignarse de manera equivocada como año de emisión del Decreto de Alcaldía que delega facultades resolutivas al Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana el año "2016", cuando lo correcto es **"2020"**, este hecho constituye un **error material** que corresponde corregir en aplicación de lo dispuesto en el Art. 210º del TUO de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que *"el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*; consecuentemente la norma que delega facultades resolutivas a la Gerencia de Seguridad Ciudadana es el **Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A,** conforme a lo establecido en el artículo 13º del referido decreto, que dispone *"Facultar a los órganos (Gerencias) y unidades orgánicas (Sub Gerencias) de apoyo o línea, a emitir resoluciones en materia de sus competencias..."*; en ese sentido corresponde desestimar el recurso impugnatorio;

Que, además, se verifica que la apelada ha sido dictada en el marco de los establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 y el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, siendo esta última la normativa la que regula el procedimiento sancionador frente al incumplimiento de las normas municipales por parte de la administrada, quién ha tenido la oportunidad de presentar descargo, subsanar la infracción o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada, pero no ejerció ningún derecho salvo el de impugnación cuyos argumentos no enervan la resolución cuestionada, habiendo actuado la administración conforme a ley y a derecho.

Que, por otro lado, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, ha incorporado la sanción complementaria de clausura temporal o definitiva que implica el **cierre transitorio del establecimiento comercial entre 07 días hasta 60 días**, siendo facultad de la Entidad graduar el plazo del cierre temporal, en atención a la gravedad y circunstancias de la infracción; en el caso que nos ocupa se trata de una infracción que deriva de un acto leve, es un establecimiento comercial de giro convencional, más no especial (peñas discotecas, bares, etc), en los actuados no obra antecedentes de infracciones impuestas a la administrada, circunstancias que corresponde valorar en aplicación del principio de razonabilidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, concordante con el numeral 4.2) del artículo 4º del RAISA que establece la razonabilidad en la imposición de sanciones, debiendo ser proporcional y observando los criterios establecidos por Ley; además se debe tener en cuenta la crisis económica que atraviesa el país por la declaración de emergencia sanitaria a consecuencia de la Pandemia del COVID 19 y disponer 60 días de la clausura del establecimiento comercial -en estas circunstancias- implicaría una desatención del Estado al público usuario frente la grave crisis que estamos pasando; si bien la administrada ha incurrido en infracción mereciéndose la imposición de la Papeleta de Infracción Nº 000039 por *"no contar con Certificado de ITSE vigente"*, no obstante conforme se ha detallado resulta pertinente graduar la sanción complementaria

impuesta, debiendo exhortarse al apelante para que cumpla con el pago de la sanción pecuniaria, así como el cumplimiento de las normas administrativas municipales a fin de no incurrir en igual o similar infracción de lo contrario sería sujeto de sanciones más graves, conforme a lo establecido en el RAISA.

Que, finalmente, como órgano de línea recomendamos a las Gerencias instructoras del procedimiento sancionador que no apliquen en forma mecánica las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548 MPH/CM, vale decir, no debe ejercerse la potestad sancionadora deliberadamente, más aún, cuando se trata de disponer la clausura temporal de un establecimiento comercial, en esas circunstancias debe tenerse en cuenta el principio de razonabilidad regulado en el TUO de la Ley N° 27444 a fin de que la actuación de la administración cumpla con el uso proporcionado del poder, lo que implicaría que al momento de establecer una sanción administrativa no se limite a realizar un razonamiento mecánico de la aplicación de las normas debe además efectuar una apreciación razonable de los hechos en relación con quien lo hubiese cometido; es decir, que no se trate solo de contemplar los hechos en abstracto, sino evaluar las circunstancias en cada caso, más aún si el numeral 4.2) del Art. 4° del Reglamento de Aplicación de Infracción y Sanciones Administrativas - RAISA, prevé la razonabilidad en la imposición de la sanción, a fin de que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible al derecho de los administrados implicados en cada caso.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada ISABEL ZORAIDA LOPEZ MORI contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1256-2020-MPH/GSC; en consecuencia, **RATIFÍQUESE** la apelada que dispone la CLAUSURA TEMPORAL de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial "VETERINARIA" ubicado en la Av. Ferrocarril N° 484 - Huancayo, disponiéndose la **DISMINUCIÓN** del periodo de clausura temporal de 60 días a **10 días calendarios**; por las razones expuestas

ARTICULO SEGUNDO: **EXHORTAR** a la administrada el cumplimiento de las disposiciones legales municipales, a fin de no incurrir en igual o similar infracción, de lo contrario será sujeto de sanciones más drásticas

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución la administrado con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL